



RESOLUCIÓN No. 1136

18 FEB 2019

Por la cual se actualiza la información financiera de los operadores habilitados en el banco nacional de oferentes N° IP 004 de 2015 cuyo objeto es: "La atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado ofrecidos por el ICBF"

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el numeral 1.4.1 del Manual de Contratación vigente.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el ICBF es una entidad descentralizada del orden nacional, con autonomía administrativa y presupuestal, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos; y en este marco, como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, lo anterior de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7 de 1979 y el artículo 19 de la Ley 1804 de 2016.
2. Que la contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF, se orienta por un régimen especial denominado Contrato de Aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y los Decretos 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación 1084 de 2015, que en su artículo 2.4.3.2.9 señala: (...) *el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (...)*. En los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación vigente del ICBF (Título IV – Numeral 4 y siguientes) y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.
3. Que la primera infancia es el momento de curso de vida que va desde la gestación hasta los seis años de edad; durante este período se establecen las bases para el desarrollo físico, social, emocional y cognitivo del ser humano. Los primeros años de vida son considerados como el período más importante para potenciar el desarrollo infantil, el cual está directamente relacionado con la nutrición, la salud, la protección y la educación que se recibe y con la calidad de las interacciones humanas que experimentan en su cotidianidad.
4. Que el artículo 5 de la Ley 1804 de 2016, establece *"La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de 6 años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual, los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura, y la exploración del medio, contando con la familia como actor central del mismo proceso (...)"*
5. Que la Dirección de Primera Infancia del ICBF, dependencia competente para desarrollar y materializar la política de primera infancia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 y subsiguientes del Decreto 0987 de 2012<sup>1</sup>, en atención a lo dispuesto en el numeral 4.1.1 del TÍTULO IV Manual de Contratación del ICBF vigente, considero viable la conformación de un Banco Nacional de Oferentes

<sup>1</sup> Decreto 0987 de 2012. "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias." "(...) ARTÍCULO 28. DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA. Son funciones de la Dirección de Primera Infancia las siguientes:

1. Liderar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a la primera infancia en el ICBF, definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y por las demás Entidades y organismos competentes. (...)"

1136

18 FEB 2019

para la atención a la primera infancia, con el propósito de construir un listado de Entidades Administradoras del Servicio que reunieran los requisitos exigidos por el ICBF para cada una de las modalidades de atención en primera infancia, y reflejasen una idoneidad jurídica, financiera, técnica y experiencia y así permitir garantizar la adecuada atención a la primera infancia, en el marco de la Estrategia de Cero a Siempre.

6. Que mediante radicado No. S-2017-528255-0101 del 28 de septiembre de 2017, la Dirección de Contratación, envió instructivo estableciendo el procedimiento para efectos de conformar y actualizar el Banco Nacional de Oferentes del ICBF para la prestación del servicio público de bienestar familiar.
7. Que la Subdirección General del ICBF expidió la Resolución 11084 del 23 de Diciembre de 2015 y su Anexo del Banco Nacional de Oferentes ICBF – IP-004 DE 2015 "Por medio de la cual se conforma el banco nacional de oferentes N° IP 004 de 2015 para la atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado ofrecidos por el ICBF", la cual fue publicada en la página del Instituto y del SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) el día 24 de diciembre de 2015, y notificada en debida forma a los proponentes, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La vigencia de la habilitación otorgada para hacer parte del Banco Nacional de Oferentes fue por 32 meses contados a partir de la publicación de la lista de oferentes habilitados, de conformidad con el Manual de Contratación vigente.
8. Que en virtud del principio de transparencia, con el fin de dar mayor claridad a todos los interesados en el proceso sobre los nuevos habilitados y las modificaciones que surgieron a partir del análisis de los recursos de reposición interpuestos, el Instituto expidió la Resolución No. 542 de 15 de enero de 2016, mediante la cual adicionó y modificó la Resolución No. 11084 de 2015 y su Anexo No. 1.
9. Que mediante Resolución 1095 del 8 de febrero de 2016, se adicionó y corrigió la Resolución 542 de 15 de enero de 2016, la cual fue publicada a través de la página web de la entidad y en el Portal Único de Contratación.
10. Que el 12 de febrero de 2018, mediante memorando con radicado No. S-2018-074973-0101, la Dirección de Contratación, le recordó a todos y cada uno de los Directores Regionales, Coordinadores de Asistencia Técnica; Coordinadores Centros Zonales, referentes de Primera Infancia, Coordinadores Jurídicos o quien haga sus veces la importancia de remitir la documentación para actualizar la información que reposa en el Banco Nacional de Oferentes relativa a los estados financieros de los operadores habilitados de conformidad con el *INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS BANCOS NACIONALES DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR*, toda vez que a la fecha los estados financieros de las personas jurídicas sometidas a este régimen deben estar actualizados con corte a 31 de diciembre de 2017.
11. Que mediante la Resolución No. 3375 del 17 de mayo de 2017 (modificada por las resoluciones No. 3765 del 26 de mayo de 2017, No. 5172 del 29 de junio de 2017 y No. 3237 del 13 de marzo de 2018), se designó el comité evaluador para la verificación de los documentos financieros aportados por los operadores habilitados en el Banco de Oferentes IP-004-2015.
12. Que mediante Resolución No. 14894 del 31 de diciembre de 2018 se modificó la Resolución N° 10073 de 2018 y se adicionó la Resolución N°11084 de 2015, en el sentido de prorrogar la vigencia del Banco Nacional de Oferentes – BNO IP 004 de 2015 hasta el día 21 de febrero de 2019.
13. Que el Comité Evaluador financiero entre el 08 de diciembre de 2018 al 07 de febrero de 2019, evaluó la información enviada por los operadores, de lo cual se determinó las siguientes capacidades financieras:

NO	DEPARTAMENTO	NIT	NOMBRE DE EAS	CAPACIDAD
1	ARAUCA	900635870	FUNDACION DULCE HOGAR DE SOFIA	Mayor a 62.078 SMMLV
2	ATLANTICO	802009596	FUNCACIÓN PARA EL DESARROLLO NACIONAL	Mayor a 62.078 SMMLV



1136

18 FEB 2019

NO	DEPARTAMENTO	NIT	NOMBRE DE EAS	CAPACIDAD
3	ATLANTICO	890102416	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DEL BOSQUE	Mayor a 62.078 SMMLV
4	ATLANTICO	890113670	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL SEDE JHON F. KENNEDY SABANALARGA	Mayor a 62.078 SMMLV
5	BOLIVAR	806015985	FUNDACION SABER SER	Mayor a 62.078 SMMLV
6	BOLIVAR	806007569	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE PASACABALLOS	Mayor a 62.078 SMMLV
7	CAUCA	800160007	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PIEDRA SENTADA	Mayor a 62.078 SMMLV
8	CAUCA	817001454	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HCBF DE ARGELIA	Mayor a 62.078 SMMLV
9	CUNDINAMARCA	830068106	FUNDACION MUJER DEL NUEVO MILENO - FUNDAMIL	Mayor a 62.078 SMMLV
10	NORTE DE SANTANDER	800141434	ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMI SANTA BARBARA	HASTA 401 SMMLV
11	NORTE DE SANTANDER	800145668	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMI SECTOR DOS	HASTA 610 SMMLV
12	NORTE DE SANTANDER	800146726	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMI TORCOROMA	HASTA 306 SMMLV

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR** la información financiera en SMLMV contenida en la Resolución No. 11084 de 2015 y su Anexo No. 1 y sus modificaciones, de los operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes, que se relacionan a continuación con los siguientes indicadores y en los siguientes rangos así:

NO	DEPARTAMENTO	NIT	NOMBRE DE EAS	CAPACIDAD
1	ARAUCA	900635870	FUNDACION DULCE HOGAR DE SOFIA	Mayor a 62.078 SMMLV
2	ATLANTICO	802009596	FUNCIÓN PARA EL DESARROLLO NACIONAL	Mayor a 62.078 SMMLV
3	ATLANTICO	890102416	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DEL BOSQUE	Mayor a 62.078 SMMLV
4	ATLANTICO	890113670	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL SEDE JHON F. KENNEDY SABANALARGA	Mayor a 62.078 SMMLV
5	BOLIVAR	806015985	FUNDACION SABER SER	Mayor a 62.078 SMMLV
6	CAUCA	800160007	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PIEDRA SENTADA	Mayor a 62.078 SMMLV
7	CAUCA	817001454	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HCBF DE ARGELIA	Mayor a 62.078 SMMLV
8	CUNDINAMARCA	830068106	FUNDACION MUJER DEL NUEVO MILENO - FUNDAMIL	Mayor a 62.078 SMMLV

Página 3

18 FEB 2019

1136

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** la capacidad para contratar, dada la capacidad financiera en SMLMV contenida en la Resolución No. 11084 de 2015 y su Anexo No. 1 y sus modificaciones, de los operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes, que se relacionan a continuación con los siguientes indicadores y en los siguientes rangos así:

NO	DEPARTAMENTO	NIT	NOMBRE DE EAS	CAPACIDAD
1	BOLIVAR	806007569	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE PASACABALLOS	Mayor a 62.078 SMMLV
2	NORTE DE SANTANDER	800141434	ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMI SANTA BARBARA	HASTA 401 SMMLV
3	NORTE DE SANTANDER	800145668	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMI SECTOR DOS	HASTA 610 SMMLV
4	NORTE DE SANTANDER	800146726	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMI TORCOROMA	HASTA 306 SMMLV

**ARTÍCULO TERCERO** La presente Resolución se expide para efectos de actualizar la información financiera de los operadores relacionados anteriormente de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.2 del Manual De Contratación Vigente, no obstante, conforme lo estableció el numeral 1.3 de la Invitación Pública IP 04 de 2015, NO genera obligación para el ICBF de suscribir contrato alguno, ni derecho alguno para los habilitados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los resultados de la evaluación financiera - ANEXOS hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a los operadores relacionados en los **ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO** de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), en la página del ICBF <https://www.icbf.gov.co/>.

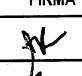
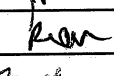
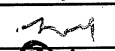
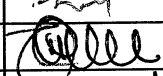
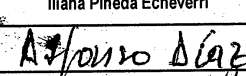
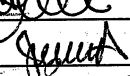
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 FEB 2019

  
**MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE**  
 Subdirectora General del ICBF

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Aprobó	Ruby Amparo Malaver Montaña	Director (E) de Abastecimiento	
Aprobó	Mónica Marcela Arboleda Velásquez	Subdirectora de Operación de la Atención a la Primera Infancia	
Control de Legalidad	Iliana Pineda Echeverri	Contratista Dirección de Contratación	
Control de Legalidad	 Johán Alexander Gómez	Contratista de Subdirección General	
Proyectó	Leonardo Tapiero	Contratistas Dirección de Contratación	